



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1578.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2017 00450 00

Mediante audiencia celebrada en la fecha las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el día treinta (30) de junio de 2021 con el fin de llegar a un acuerdo de pago en varios instalamentos de las facturas objeto de ejecución, al cual se accedió por parte del Juzgado en los términos del artículo 161 del C.G.P.

No obstante, considera pertinente este Despacho judicial de conformidad con el inciso 2° del artículo 285 del C.G.P. realizar aclaración, en el sentido de indicar a las partes que dentro del término de suspensión del proceso deberán allegar un acuerdo transaccional que se ajuste al derecho sustancial debatido y el cual tenga en cuenta las pretensiones y excepciones propuestas por cada una de las partes teniendo en cuenta el estado del proceso y al tratarse la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí una entidad de naturaleza pública que administra recursos de igual naturaleza. (Artículos 312 y 313 del C.G.P. en concordancia con el artículo 2469 del C.C.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí;

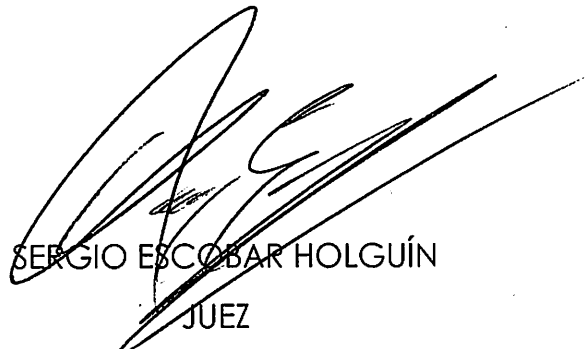
RESUELVE

Primero: ACLARAR a las partes lo resuelto en audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2020, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, deberán allegar ACUERDO DE TRANSACCIÓN dentro del término de suspensión del proceso según lo expuesto.

Tercero: Notificar esta decisión en estados e igualmente al correo electrónico de las partes y del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>095</u>
fijado en la <u>Página web Poder Judicial</u> el
<u>23/11/2020</u> a las 8:00.a.m
SECRETARIA 2017-00450-00